

PARA LOS AÑOS DE 1731 Y 1732
PARA LOS AÑOS DE 1733 Y 1734
1735 Y 1736

Cuanto mayor desta Cuando equ
 alquiera de nuestros Stenientes hazierme
 cuan y embargo en la Persona y bre
 nes de Don Anto Cherdes Sig
 que se hallaren del Su Ato Por
 quantia de Su Ato Por Su Ato Por
 renta pesos de ocho reales Por Su Ato Por
 con mar la Dezima y Su Ato Por Su Ato Por
 dar y pagar al Senor Don Fuanc
 de Oaua Bitano y Moscoso Caua
 Uero de el Senor Don Santiago del Con
 sejo de su Chaq; y su Oidor de Su Ato Por
 en Justia Esta Escrituras de Con
 cum de Plato Cumplido Antem Por
 cada Sobre Quere Buro La Deu La Por
 parte de su Senor Ia Aplad Cha Con Cu
 y embargo La Por Su Con Su Con Su Con
 quanto lo tengo Mando An Por Anto Por
 por mi Prouido Oy Dia Dela Fecha Fe
 cho en los Cayes en Muere De Febreo
 mil Sete Cien Tor Y Treinta Y Cinco A

Como Bona
y de la
Pdo de la Alcaidía
de la Alcaidía
de la Alcaidía

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del mes
de Mayo de mill seiscientos y treinta y cinco años Manuel
Joseph de Castilla Chanciller de Alguacil m. de esta Cui,
por ante mi el Receptor Alguacil con el mandam. de la
burela a Don Antonio Mendez Vago que se halla que
se en la Carcel publica de esta Cui, a que luego de y pague
la cantidad con el Comandante de en su defecto senales
dienes libros y desembarasados en que en una la exe
cucion por la cantidad de principal en Duxima y
Costas, y senalo por dos dienes los yencas que re
me en la tienda que esta senalo el poval, int
negado su edicto que se halla tambien en otra
Carcel, y no venen otros, algunos, ademas de estos; en
los quales el oho rheniente passo a ejecutar el oho
embargo y el neo excurtado dio por dados los pae
rones con cargo de pagar el termino de ellos y le ven
cargo por preso el referido. Vhen hasta tanto que
se de providencia por el Donor Juca de esta Causa y
lo paximo exp. que de ello soy fec

Man Joseph de Castilla

Mano
Joseph de Castilla
Recep.